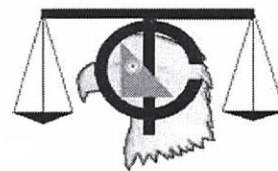




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 05 SEP 2017

VISTO: el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas N° 197/2017 Letra V.L., caratulado: **"S/ RECURSO DE REVISIÓN RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 06/2017 V.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue aperturado a efectos de dar tratamiento al recurso de revisión interpuesto el 23 de agosto de 2017 por los agentes BILIC Gimena, GOMEZ Patricia Estela, CORAZZIN María Elena, SCHIPANI Evelyn y BARELLA Héctor Cristian, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco IBARRA RODRIGUEZ, contra la Resolución Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., emitida en el marco del Juicio Administrativo de Responsabilidad, tramitado en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 102/2015 Letra J.A.

Que, atento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución de Vocalía Legal aludida, los recurrentes fueron condenados por el perjuicio fiscal configurado por la falta de rendición de los gastos efectuados utilizando fondos depositados en el Banco de Tierra del Fuego, en las cuentas N° 402-00176612 - "Fdo. Financ. Ss. Soc. HRRG" y N° 188-3710160/6- "BTF FE Gastos Funcionamiento HRRG", cuya administración, disposición y obligación de rendición tenían los recurrentes.

El recurso presentado fue encuadrado en lo dispuesto en el artículo 69 inciso a) de la Ley provincial N° 50, que reza: "Artículo 69.- El recurso de revisión será interpuesto ante el mismo Tribunal en el término de diez (10) días desde la notificación de la resolución definitiva y será resuelto por el mismo.

[Handwritten signatures]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Deberá fundarse en: a) Pruebas o documentos nuevos que hagan a la defensa del agente demandado (...)”.

Que los recurrentes solicitaron la producción de las siguientes pruebas: **“a.- DOCUMENTAL.-** 1.- *Expedientes Administrativos individualizados en Anexo VII Informe Contable N° 385/14 Expte N° 232 TCP VA-2014 y que se encuentran en poder del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en donde consta la rendición operada con posterioridad al Informe contable N° 385/14 y 407/14 en el sistema SIGA.-*

2.- *Se adjunta, Informe detallado de ubicación de expedientes y su condición de rendidos juntamente con cuadro de resumen de las cuentas por año.-*

3.- *Copia de Conciliación bancaria al 21/08/2017 respecto de las cuentas individualizadas como 0188-3710160/6 BTF Gastos de Funcionamiento HRRG; Cuenta N° 0234-3710162/0 BTF Prog. Seg. Materno Inf. HRRG; Cuenta n° 0402-00176612 BTF Fdo. Finac SS.Soc.-*

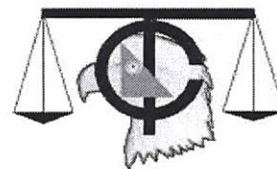
b.- INFORMATIVA.-

1.- *Se requiere la remisión de los Exptes Administrativos N° 731/12, respecto de las Ordenes N° 567 y 571 respectivamente y Expte Administrativo N° 833/13 respecto de la Orden N° 818, Expte n° 772/13 respecto de la Orden N° 822; Expte n° 731/12, respecto de las Ordenes n° 867, 868, 876, 877, 878 y 879; los cuales se encuentran localizados en el Hospital Regional Río Grande y Expte N° 865/13 respecto de las Ordenes n° 951 y N° 952, el cual se encuentra localizado en Contaduría General de la Provincia, para lo cual se requiere se libre oficio.-*

2.- *Se requiere se libre Oficio a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de que efectúe certificación de las conciliaciones*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2017 – Año de las Energías Renovables”

bancarias correspondientes a las cuentas individualizadas como 0188-3710160/6 BTF Gastos de Funcionamiento HRRG; Cuenta N° 0234-3710162/0 BTF Prog. Seg. Materno Inf. HRRG; Cuenta n° 0402-00176612 BTF Fdo. Finac SS.Soc., discriminando en particular el período objeto del presente juicio de responsabilidad, y el saldo hasta el día de la fecha”.

Que a efectos de analizar si el recurso daba cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo antes citado, tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo, emitiendo el Informe Legal N° 158/2017 Letra: T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten.

Que en ese Informe se concluyó que cabía tener por acreditados los extremos requeridos por el artículo 69 inciso a) de la Ley provincial N° 50 y, por consiguiente, a efectos de garantizar ampliamente el debido proceso adjetivo, receptado en el artículo 26 de la Ley provincial N° 141, correspondía proceder a la producción de la prueba ofrecida, con excepción de la referida al libramiento de oficios a la Contaduría General de la Provincia para que certifique la conciliación bancaria de la cuenta del Banco de Tierra del Fuego N° 0234-3710162/0 “Fdo. Esp. Prg. Seg. Mater. Inf. Hosp. R. Gde.”.

Que la prueba cuyo rechazo propicia el mentado Informe Legal, resulta improcedente y netamente dilatoria, puesto que si bien en relación con las rendiciones correspondientes a dicha cuenta se había realizado la acusación; luego, a partir de las medidas para mejor proveer efectuadas en el marco del Juicio Administrativo de Responsabilidad, se descartó la configuración de un perjuicio.

Que corresponde dar intervención al Vocal de Auditoría a efectos de que manifieste aquello que estime conducente.

Handwritten signature in blue ink.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que debe tenerse presente, que el recurso no fue articulado por todos los condenados, sino unicamente por los agentes BILIC Gimena, GOMEZ Patricia Estela, CORAZZIN María Elena, SCHIPANI Evelyn y BARELLA Hector Cristian.

Que los agentes Sandra Esther GISSER, Ivana Vanesa BURGOS y Daniel Alberto CENTENO no han efectuado ante este Tribunal presentación alguna con posterioridad a haber sido notificados de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 06/2017 V.L.

Que tratándose de un recurso de revisión presentado en el marco de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, desarrollado a partir de la falta de rendiciones detectada en el Juicio de Cuentas efectuado previamente y habiéndose finalmente determinado responsabilidades solidarias -aunque en distintas proporciones-, habría amplias posibilidades de que la resolución final del recurso no pueda dictarse útilmente más que con relación a todas las partes condenadas por la Resolución aludida.

Que, en consecuencia, se estima prudente suspender los efectos de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 06/2017 V.L., en lo que hace a la condena solidaria allí establecida y, consecuentemente, los plazos legales para acceder a la instancia judicial, hasta la notificación de la Resolución que haga mérito de las pruebas y resuelva sobre el fondo en lo relativo al recurso incoado, siendo aplicables las previsiones del artículo 107 inciso b) de la Ley provincial N° 141.

Que este Tribunal de Cuentas debe dictar Resolución de conformidad con los artículos 23, 25 y 69 de la Ley Provincial N° 50.

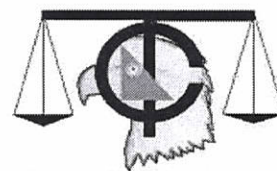
Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017 – Año de las Energías Renovables”

ARTÍCULO 1º.- Tener por interpuesto en legal tiempo y forma el recurso de revisión presentado por los agentes BILIC Gimena, GOMEZ Patricia Estela, CORAZZIN María Elena, SCHIPANI Evelyn y BARELLA Hector Cristian, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco IBARRA RODRIGUEZ, contra la Resolución Tribunal de Cuentas N° 06/2017 V.L., emitida en el marco del Juicio Administrativo de Responsabilidad, tramitado en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 102/2015 Letra J.A.

ARTÍCULO 2º.- Tener por constituido el domicilio procesal de los recurrentes mencionados en el artículo 1º, en la calle Las Vertientes N° 522, de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 3º.- Tener presente la documental acompañada al escrito recursivo aludido en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Abrir a prueba el procedimiento recursivo y, en consecuencia, respecto de la prueba ofrecida por los recurrentes: a) DOCUMENTAL: Agregar y tener presente la prueba documental ofrecida en los puntos 1, 2 y 3 del recurso incoado; b) INFORMATIVA: 1- Requerir por intermedio de la Secretaría Legal a las dependencias correspondientes la remisión de los siguientes expedientes: N° 833/2013 Letra HRRG, N° 865/2013 Letra HRRG, N° 731/2012 Letra HRRG y 772/2013 Letra HRRG; 2- Líbrese oficio a la Contaduría General de la Provincia a efectos de que efectúe certificación de las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas individualizadas como 0188-3710160/6 BTF Gastos de Funcionamiento HRRG y Cuenta N° 0402-00176612 BTF Fdo. Finac SS.Soc., discriminando en particular el período correspondiente al año 2013 y 2014 y el saldo hasta el día de la fecha.

(Handwritten signature in blue ink)

ARTÍCULO 5°.- Dar intervención al Vocal de Auditoría, para que en el término de cinco (5) días hábiles, manifieste aquello que estime conducente.

ARTÍCULO 6°.- Suspender los efectos de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., en lo que hace a la condena solidaria allí establecida y, consecuentemente, los plazos legales para acceder a la instancia judicial, hasta la notificación de la Resolución que haga mérito de las pruebas y resuelva sobre el fondo en lo relativo al recurso incoado, en virtud de lo manifestado en los considerandos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a los agentes BILIC Gimena, GOMEZ Patricia Estela, CORAZZIN María Elena, SCHIPANI Evelyn y BARELLA Hector Cristian, en el domicilio constituido en el recurso; y a los agentes Sandra Esther GISSER, Ivana Vanesa BURGOS y Daniel Alberto CENTENO, en el domicilio real.

ARTÍCULO 8°.- Notificar al Vocal de Auditoría, al Secretario Contable, a los Auditores Fiscales C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ y C.P.N. Oscar Roberto SEGHEZZO y al Secretario Legal, con remisión de las actuaciones para su tramitación.

ARTÍCULO 9°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 0 0 8 - /17 V.L.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia